



0153 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 MAR 2012

Vistos; los Registros N° 0177211-2011 y N° 230527-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los registros de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Enriqueta Cortez Saavedra, ex directora cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 03130-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, mediante Resolución N° 012404-1999/ONP-DC-20530, se resolvió declarar procedente la solicitud de reconocimiento de derecho de pensión de cesantía formulada por la recurrente, reconociéndole 23 años, 07 meses y 05 días de labores prestadas en el cargo de Directora del IV nivel magisterial, a partir del 31 de diciembre de 1997;

Que, la recurrente solicita la bonificación comprendida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, que dispone, *"Otorgar una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública activos y cesantes de los Niveles F1 y F2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la escala de remuneraciones N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñen cargos Directivos y Jerárquicos"*;

Que, asimismo señala que en virtud del artículo 278 de la Ley N° 25388, que incorporó a los Directores, Subdirectores y Personal Jerárquico de los Centros y Programas Educativos del país dentro de la escala N° 01: Funcionarios y Directivos, considerados en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir del 01 de enero de 1992, le corresponde por mejor y mayor derecho lo dispuesto en el Decreto de Urgencia bajo comentario;

Que, no obstante lo expuesto, la cesante se encuentra regulada dentro de los alcances del artículo 152 inciso a) del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que precisa que el Director del Centro Educativo, corresponde al Área de la Docencia, por lo tanto, es un cargo de la Carrera Pública del Profesorado;

Que, en ese sentido, la Ley N° 29702, que dispone el pago de la bonificación especial dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, precisa en su fundamento 11 que, no se encuentran comprendidos los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, estando contemplada la Escala N° 5: Profesorado;

Que, por lo expuesto, al amparo del precitado marco jurídico, la recurrente ha venido percibiendo sus bonificaciones, en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Enriqueta CORTEZ SAAVEDRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03130-2011-**PRELM**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación